

México, D.F., 15 de abril de 2015

COMERCIALIZADORA LA PUREZA DE BEBIDAS S. de R.L. de C.V.

[Redacted]
Representante Legal

[Redacted]
Presente

Hago referencia a su escrito del 10 de marzo de 2015, ingresado en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Energía (Secretaría o SENER) el 19 de marzo de 2015, sobre la "Estación de gas LP para Carburación tipo 'A' Autoconsumo" (Proyecto).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por COMERCIALIZADORA LA PUREZA DE BEBIDAS S. de R.L. de C.V. (Promovente), y

RESULTANDO:

PRIMERO. El 19 de marzo de 2015, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Energía el escrito sobre la "Estación de gas LP para Carburación tipo 'A' Autoconsumo" mediante el cual informa aspectos técnicos sobre el Proyecto y en el que la Promovente solicita:

"Ante todo lo expuesto y en consideración a que el inmueble esta completamente aislado de una mancha urbana, ¿es necesario para mí representada la obtención del Dictamen de Impacto Social?." (sic)

SEGUNDO. El 13 de abril de 2015, la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa emitió el **DICTAMEN DGAEISyCP-002.2015** relativo a la "Estación de GAS LP para Carburación tipo 'A' Autoconsumo en instalaciones de Comercializadora la Pureza de Bebidas S. de R.L. de C.V.", presentado por el Promovente. **Anexo 1.**

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1º constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución o los Tratados Internacionales en la materia y todas las autoridades en el ámbito de



Oficio 100.-DGAEISyCP.019/15
Dirección General Adjunta de Evaluación de
Impacto Social y Consulta previa

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, no sólo por aquéllos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por el Estado mexicano, también por los de la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate (principio pro persona), en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los Derechos Humanos (DDHH).

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Energía en ejercicio de sus funciones de regular el sector energético y como se desprende del escrito, el Proyecto que se desarrolla es una de las actividades de la industria de hidrocarburos que está regulada en el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, *ergo*, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.

Aunado a lo anterior, es oportuno mencionar que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el DOF el 31 de octubre de 2014 y en vigor el 1 de noviembre del mismo año, consigna, en sus artículos 1, 2, apartado E, fracción VII, y 38, fracciones X, XI, XII y XIII, que será la unidad administrativa denominada Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS), adscrita a la Oficina del Secretario, la que corresponde el ejercicio de las facultades siguientes, a saber:

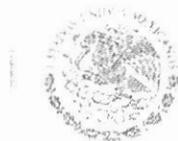
"Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:

I a VIII...

IX. Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y demás dependencias y entidades competentes, así como las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, el estudio de impacto social respecto del área objeto de asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos;

X. Determinar sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética;

XI. Recibir y valorar las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética de conformidad con las disposiciones técnico- administrativas que se hayan elaborado para tal efecto;



XII. *Elaborar el dictamen técnico sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;*

XIII. *Emitir la resolución y recomendación correspondiente sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;*
(...)"

TERCERO. Que COMERCIALIZADORA LA PUREZA DE BEBIDAS S. de R.L. de C.V. presentó su ocurso con cierta información a la que le recayó el **DICTAMEN DGAEISyCP-002.2015** de la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de esta Secretaría.

Del Dictamen de Impacto Social se desprenden las siguientes conclusiones:

"(...)

1. *A partir de la información presentada, es posible concluir que el proyecto "Estación de GAS LP para Carburación tipo A Autoconsumo en instalaciones de Comercializadora la Pureza de Bebidas S. de R. L. de C. V.", no implica la generación de impactos sociales significativos.*
2. *Lo anterior tiene sustento en el hecho de el proyecto se encuentra ubicado al interior de infraestructura ya existente, en las instalaciones de Comercializadora la Pureza de Bebidas S. de R. L. de C. V., por lo que el proyecto no interactúa de manera directa con localidades y/o asentamientos humanos.*
3. *Al no existir interacción directa con localidades y/o asentamientos humano, se puede deducir que no se registrarían impactos sociales, como cambios en:*
 - a. *El modo de vivir de las personas;*
 - b. *Las creencias, costumbres y valores de una comunidad;*
 - c. *La cohesión, estabilidad, servicios e instalaciones de tipo comunitaria;*
 - d. *Los sistemas de organización social y política;*
 - e. *Los derechos personales y de propiedad;*
 - f. *La salud y el bienestar físico, así como el nivel de riesgo o peligro; y*
 - g. *La seguridad física, así como el acceso y control de sus recursos.*
4. *Por lo que respecta al nivel de riesgo, el Promovente se encuentra obligado según la normatividad a considerar medidas de seguridad.*



5. Por lo antes expuesto se emite el presente Dictamen de la Evaluación de Impacto Social del proyecto "Estación de GAS LP para Carburación tipo A Autoconsumo en instalaciones de Comercializadora la Pureza de Bebidas S. de R. L. de C. V." (sic)

Finalmente, se le comunica a la Promovente, de conformidad con los artículos 121 de la Ley de Hidrocarburos; 5 de su Reglamento; 2, 3, fracción XV, 39, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 9, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa.

Por tanto, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 118 a 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 35 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 9, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía,

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el CONSIDERANDO TERCERO, se tiene por satisfecha la presentación de la Evaluación de Impacto Social con el escrito del Promovente de fecha 10 de marzo de 2015, recibido el 19 de marzo del mismo año.

SEGUNDO.- Notifíquese a [REDACTED] Representante de COMERCIALIZADORA LA PUREZA DE BEBIDAS S. de R.L. de C.V. de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Atentamente

Lic. Katya Puga Cornejo

Directora General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa por Ausencia del Director General de Impacto Social y Ocupación Superficial con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.